

LA DIMENSIÓN COLECTIVA DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ: CONTENIDO, ACREEDORES Y DEUDORES ¹.

Ángel G. CHUECA SANCHO

Prof. Derecho Internacional Público en la Universidad de Zaragoza y miembro de la Fundación “Seminario de Investigación para la Paz” (Zaragoza).

SUMARIO:

- I) Ideas introductorias
- II) Humanidad, dignidad humana, paz.
- III) La existencia de un DHP.
- IV) El contenido del DHP.
- V) Referencia a la represión internacional de las conductas antipacíficas.
- VI) Acreedores y deudores del DHP.
- VII) Conclusión general
- VIII) Anejo: Una posible lista de los DH –sobre todo colectivos- a incluir en el DHP

Abreviaturas más utilizadas:

- DH: Derechos Humanos
- DHP: Derecho Humano a la Paz
- DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos
- ONU: Organización de las Naciones Unidas

¹ Esta Ponencia fue presentada en Gernika (Vizcaya) el día 30 de Noviembre de 2005, en la Reunión de Expertos sobre el Derecho Humano a la Paz, convocada por la Asociación Española del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y UNESCO ETXEA.

I) **Ideas introductorias**

Vamos a analizar la dimensión colectiva del Derecho Humano a la Paz (DHP); nuestro análisis se produce sobre todo desde el punto de vista jurídico internacional de los Derechos Humanos (DH).

Aunque hablamos de Humanidad, de paz y de DH, la óptica adoptada no es solamente la de los valores; esta óptica se materializa en el Derecho a la Paz como un Derecho Humano, actualmente existente en la conciencia jurídica y en fase de conversión en norma escrita.

En el itinerario de este análisis, con carácter previo, partiremos de la paz, la Humanidad y la dignidad humana, conceptos claves en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. También con carácter introductorio, nos preguntaremos si existe este Derecho Humano a la Paz.

Tras responder afirmativamente a esta pregunta, habrá que fijar el contenido específico del DHP, huyendo del lenguaje grandilocuente de tipo político que todo afirma y no concreta nada. En el contenido realizamos asimismo una referencia a la represión internacional de las conductas atentatorias contra ese DH, de las conductas antipacíficas.

Además de su contenido, el otro aspecto esencial para la conversión de este Derecho en norma escrita es el referente a los sujetos de este Derecho, sus acreedores y sus deudores. En la fijación de este apartado también huiémos de las generalizaciones, porque estamos ante un Derecho Humano, no ante otro tipo de pronunciamientos sobre la paz, sin duda muy respetables.

Tras la conclusión general, en un Anexo, elaboramos una posible lista de DH a incluir en la Declaración Universal del DHP. Acaso sea esta una osadía, pero es una lista no presentada con carácter dogmático sino incitatorio de un debate que sin duda puede enriquecer y aquilatar.

En esta ponencia conviene no olvidar, precisamente en cuanto a su dimensión colectiva, la trascendencia del concepto de sostenibilidad que no sólo sirve a los aspectos esenciales del Derecho Humano al Desarrollo (contemporáneamente denominado “Sostenible”) y del Derecho a un Medio Ambiente Sano; también sirve para fundamentar el propio DHP. La fundamentación, entre otros aspectos, se realiza a través de uno de los sujetos activos o acreedores de este DH, la Humanidad.

II) Humanidad, dignidad humana, paz.

Refiriéndonos a la Humanidad podemos observar con R.-J. DUPUY que "efectivamente la Humanidad tiene una doble naturaleza: Comprende todos los contemporáneos y también los que vendrán. Por esta razón la Humanidad es un valor trascendente. Las naciones y los hombres tienen el deber de conservar y desarrollar sus recursos"².

No voy a analizar ahora las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que mencionan la paz como uno de los objetivos; sí conviene recordar que el papel primordial de la ONU –según repite reiterativamente la Carta- es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En general la Declaración Universal de 1948 aparece como un ideal común en cuya consecución o logro todos los pueblos y naciones, todos los grupos y personas humanas nos debemos esforzar. Dicha Declaración puede considerarse hoy como la única ideología común a toda la Humanidad o como la base de la convivencia de la Humanidad. Por eso podemos calificar la Declaración Universal como una parte esencial de la regulación jurídica de la vida en el planeta Tierra, casa común de la Humanidad.

Buscamos así lo común, lo esencial para la supervivencia de la Humanidad Pero en numerosos terrenos -como escribe M. CHIMILLIER-GENDREAU- nos encontramos con una "consciencia todavía en tinieblas de lo que es común"³.

Comienza el preámbulo de la Declaración Universal de los DH “considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

Varios aspectos sobresalen en este párrafo:

- 1º La trascendencia de la paz en el mundo
- 2º El reconocimiento de la dignidad humana como intrínseca a todas las personas
- 3º La proclamación de unos derechos iguales e inalienables de las personas
- 4º La proclamación de la existencia de una “familia humana”

2 Humanité et Environnement, Annuaire de Droit Maritime et Aéro-Spatial, Études en Hommage au Professeur MIRCEA MATEESCO-MATE, París 1993, tomo XII, pág. 495.

³ **Humanité et souverainetés-Essai sur la fonction du Droit International**, La Découverte, París 1995, p. 281.

Continúa el mismo preámbulo observando que “el desconocimiento y el menosprecio de los DH han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”; de nuevo aparece pues una faceta de la dimensión colectiva, la conciencia de la Humanidad. Desgraciadamente esos actos ultrajantes han sucedido en el pasado y continúan sucediendo en el presente, donde prosiguen las violaciones del Derecho Humano a la Paz (DHP).

Es bien sabido que los trabajos de la UNESCO en la pasada década, impulsados por su Secretario General F. MAYOR ZARAGOZA, desde luego de un gran valor teórico y práctico, tan sólo alcanzaron un “proyecto de declaración sobre el derecho humano a la paz, fundamento de la cultura de paz”.

Por otro lado, no podemos olvidar la dimensión colectiva del Derecho de todos los Pueblos a la Paz. En este orden de ideas la escueta DECLARACION SOBRE EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA PAZ (adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984) se centra en dos puntos:

- “1. Proclama solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz;
2. Declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado”

Veinte años después de esta Declaración del Derecho de los Pueblos a la Paz, al intentar positivizar este Derecho Humano en la mayor medida posible en estos momentos, es necesario plasmarlo en el derecho escrito y a esa tarea se dedica este Seminario de Expertos y esta ponencia. La dimensión colectiva se pone de manifiesto cada día en mayor medida en las que J.M. ALEMANY ha denominado “las nuevas dimensiones humanas de la paz”⁴

En todo caso, la dimensión individual y la colectiva se cimentan en la dignidad humana; y este concepto, como escribe C. VILLÁN DURÁN, “obliga a una concepción dinámica de los derechos humanos y a un nuevo “orden” económico internacional que se caracterice por la supremacía del principio de equidad y de los valores de humanidad, interdependencia y solidaridad entre todos los seres humanos”⁵

⁴ **La paz, ¿un derecho humano?**, en M. CONTRERAS, L. POMED y R. SALANOVA (coord.), **Nuevos escenarios y nuevos desafíos de los Derechos Humanos**, Gobierno de Aragón, Zaragoza 1998, pp. 36 y ss.

⁵ **Los DH y su contribución a la consecución de la paz**, en Fundación Seminario de Investigación para la Paz (eds.), **Propuestas para una agenda de paz**, Gobierno de Aragón, Zaragoza 2005, p. 148.

Antes de continuar nuestro camino conviene que nos formulemos una doble pregunta esencial:

1ª ¿Se ha configurado ya un DERECHO HUMANO A LA PAZ?

2ª Si hasta ahora no se ha configurado o positivado, ¿se está configurando o positivando en estos momentos?

A través del desarrollo de esta ponencia espero poner de manifiesto que en su mayor medida ya se ha configurado este Derecho Humano; no se ha plasmado sin embargo en la norma escrita; precisamente por esta carencia el DHP resulta bastante invisible para un sector doctrinal y, por otro lado, se resiente su exigibilidad por las personas humanas, se resiente su aplicación real.

Para analizar correctamente estas cuestiones utilizaremos como base el triángulo estructurado en la denominación de este epígrafe: Uno de sus lados es la Humanidad, que hoy tiene un desarrollo normativo considerable en el Derecho Internacional Público; el segundo es la dignidad humana; el tercero es la paz, verdadero motor de la Carta de la ONU y de toda la vida de la Comunidad Internacional.

III) La existencia de un DHP.

La Revolución Francesa de 1789 proclamaba los “Derechos del Hombre y del Ciudadano” bajo el lema de: "Libertad, igualdad, fraternidad". La evolución de tales derechos permite distinguir hoy tres o cuatro categorías o generaciones: Los civiles y políticos, que consagran la libertad; los económicos, sociales y culturales, que contemplan la igualdad, los llamados de la tercera generación que afirman la solidaridad, o sea la vertiente actual de la fraternidad; finalmente los derechos de la biodignidad, que consagran un uso humano de la biología y la medicina⁶

Pues bien los Derechos de la tercera generación se cifran sobre todo en el derecho a la paz, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho de los pueblos a sus riquezas y recursos naturales, el derecho de los pueblos a su patrimonio histórico, artístico y cultural, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente sano. En realidad los derechos de esta tercera generación van cubriendo, poco a poco y con grandes carencias, las demandas de la solidaridad

Desde la perspectiva colectiva puede defenderse que la paz es un valor general y superior a los DH y que por tanto no es en sí misma un DH; esta tesis la propugnan los escépticos, entre los cuales situaremos por ejemplo a Simon CHESTERMAN quien, en el I Congreso Internacional por el Derecho Humano a la Paz, en su ponencia titulada “El Derecho Humano a la Paz en el s. XX. Visión retrospectiva”, concluye: “El derecho a la paz, si existe, depende de la cultura de la prevención”⁷

Sin embargo, dada la categoría que denominamos como DERECHOS DE LA TERCERA GENERACIÓN, cabe perfectamente defender que sí existe ese DH, con esta doble dimensión individual y colectiva.

Desde una perspectiva estricta del Derecho escrito el DHP tan sólo se ha plasmado en dos tratados africanos: La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, de 26 de Junio de 1981, que lo consagra para los pueblos en su art. 23.1, y el Protocolo adicional a la Carta Africana de DH y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África, adoptado el 11 de Julio de 2003; en su art. 10, el Protocolo afirma que “las mujeres tienen el derecho a una existencia en paz y el derecho a participar en el fomento y el mantenimiento de la paz”.

⁶ Estamos ante una categoría nueva, sin duda controvertida; pero los derechos que la conforman se hallan en parte codificados (Convenio europeo de 1997 sobre los Derechos Humanos en el uso de la biología y la medicina, y sus dos protocolos adicionales).

⁷ Texto en <http://www.bakea-peace.org>. No se entiende bien que, si el autor duda de la existencia de ese DH, presente una ponencia con tal título.

No es casualidad que la Carta Africana consagre la dimensión colectiva de este DHP; digo que no es casualidad dada la tradición comunitarista de los DH en su doctrina y en sus sociedades.

Para fundamentar jurídicamente la existencia de este DH a nivel universal, no solamente pueden recordarse importantes Resoluciones de la Asamblea General de la ONU; habremos de contar asimismo la propia Carta de la ONU y la DUDH.

El preámbulo de la Carta señala que los pueblos de las Naciones Unidas se hallan “resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles...a practicar la tolerancia y convivir en paz con nuestros vecinos. A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. De nuevo el concepto de generaciones futuras nos muestra la dimensión colectiva, la necesaria dimensión anclada en la solidaridad.

También habrá que recordar el art. 1 de la Carta, pues la ONU tiene como primer propósito mantener la paz y la seguridad internacionales. El art. 2, 4º, observa que los miembros de la Organización se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales⁸. Finalmente el art. 55 pretende lograr condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas y “el respeto universal a los DH y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.

La Carta permite afirmar pues que la realidad de la paz es un requisito fundamental para el pleno disfrute de los DH, pero examina la paz como parte de la vida de los Estados. En la misma dirección resulta sintomático que 21 Estados presentaran el 2 de Noviembre de 2005 un Proyecto de Resolución bajo el título de “La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los DH por todas las personas”⁹ y que este Proyecto (en su párrafo 3) afirme este proyecto que “declara solemnemente que el derecho que los pueblos de nuestro planeta tienen a la paz es sagrado”, pero se les olvide declarar el mismo derecho sagrado de las personas humanas. A mi entender esto demuestra que numerosos Estados no desean admitir esa cualidad de la paz como DERECHO HUMANO INDIVIDUAL, porque tal vez teman

⁸ Estamos ante dos prohibiciones porque se prohíbe el uso de la fuerza pero se prohíbe asimismo la amenaza de su uso.

⁹ A/C.3/60/L.49

que entonces se planteen (en el terreno puramente político primero y ante sus tribunales después) exigencias superiores de su mantenimiento a las que ahora les surgen.

La misma posición de la paz, no como un DH sino como algo dependiente de los Estados, se halla a mi entender en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁰; en ella, mediante el concepto de seguridad humana, los participantes en la Cumbre subrayan “el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación...a vivir libres del temor y de la miseria...” (párrafo 143). Pero, ¿qué mejor muestra de seguridad humana que el DHP? ¿Hay alguna razón válida por la cual se eluda su proclamación?

Por todo ello, a nivel universal, es necesario avanzar hasta la DHDU para encontrar un indicio importante de esta concreción en norma escrita. Además del preámbulo, antes citado, me refiero al art. 28 que protege “el derecho de toda persona a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”; pues bien, dicho orden social e internacional resulta imposible, dicho derecho no puede ejercerse si no se protege el DERECHO HUMANO A LA PAZ.

Positivando (al menos en parte) la dimensión colectiva de este DH, sobresale la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 33/73, de 25 de Diciembre de 1978. En ella se observa que “toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz”. Esta Declaración de 1978 tiene dos limitaciones:

1ª No es exactamente el DHP sino el Derecho a vivir en paz lo que se proclama; este segundo derecho sin duda es más limitado y se mueve en la óptica del Derecho a la Paz como Derecho a la ausencia de guerra. Sin duda la ausencia de conflictos bélicos resulta muy importante pero no contiene todas las dimensiones del DHP.

2ª No se habla de Derecho Humano y difícilmente podía hablarse, pues tan sólo en la mejor poesía jurídica puede atribuirse la cualidad humana a algo jurídicamente tan indefinido como una nación.

Un avance significativo lo dio la Declaración de los Pueblos a la Paz, adoptada en 1984, antes citada. Se afirma así la vertiente colectiva de este Derecho Humano.

¹⁰ Resolución A/RES/60/1, de 24 de Octubre de 2005.

En la vertiente individual conviene no olvidar que la existencia de este DERECHO HUMANO A LA PAZ ha sido admitida por una gran parte de la doctrina¹¹. Esa doctrina lo caracteriza como un derecho de la mencionada tercera generación, que (como observé con anterioridad) plasma jurídicamente la solidaridad.

Además de los valores consagrados por las distintas generaciones de DH, hemos de preguntarnos cuál es la base ideológica de cada una de ellas. La primera generación tiene como base ideológica el liberalismo, tal como se entendía en el s. XIX; los de la segunda fijan su base ideológica en el socialismo en sentido amplio.

Pues bien, si nos preguntamos por la base ideológica de los derechos de la tercera generación, a mi entender nos encontraremos con un concepto tal vez inasible o etéreo como el de la equidad; sin embargo es un concepto que se halla ya juridificado bajo la denominación de la equidad intrageneracional y la equidad intergeneracional.

En el Derecho Humano al Desarrollo Sostenible dos elementos esenciales configuran la sostenibilidad:

-Por un lado la solución de las necesidades de las generaciones actuales; se debe producir por tanto un uso sostenible de los actuales recursos, de manera que se cubran las necesidades de tales generaciones; de ahí que hablemos de equidad intrageneracional o equidad impregnada de presente.

-Por otra parte la posibilidad de que las generaciones futuras cubran también sus necesidades; hablaremos así de otro principio, el de la equidad intergeneracional o equidad impregnada de futuro.

A mi entender sucede lo mismo en el DHP que también debe ser sostenible: Si no existe la paz, se viola la equidad intrageneracional, se impide a las generaciones presentes el disfrute efectivo de sus DH que les corresponde; además se viola la equidad intergeneracional, pues se grava a las generaciones futuras con las hipotecas derivadas de la ausencia de paz, con las consecuencias derivadas de las conductas antipacíficas de las actuales generaciones, con los desastres de la guerra. Esta fundamentación del DHP en la equidad muestra asimismo su dimensión colectiva.

¹¹ Ver Janusz SYMONIDES, **Propuestas formales. El reconocimiento jurídico del DH a la Paz.**, en I Congreso Internacional por el DH a la Paz, en Web citada, p. 1, nota 1, incluye a 25 autores, sin elaborar una lista completa.

IV)El contenido del DHP.

Escribía el ilustrado aragonés, Alejandro OLIVAN, en 1835: “La guerra es el oprobio de la razón y el olvido de todo derecho; y si reflexionamos que después de muchos años de combates y desolación suelen las naciones hacer la paz de puro cansadas, quedando mucho más abatidas que cuando empezaron, no solamente reconoceremos la locura y capricho de casi todas las guerras, sino que deploraremos la retrogradación a que condenan a la especie humana”¹². El autor no solamente condenaba la guerra por su irracionalidad y su carácter antijurídico; se fijaba asimismo en la vertiente intergeneracional, porque –afirmaba- condenan a la especie humana “a la retrogradación”, a caminar hacia atrás.

Desde luego los DH son el UNICO FUNDAMENTO VALIDO Y DURADERO PARA LA PAZ Y LA SOSTENIBILIDAD HUMANAS. Pero, ¿cuál es el contenido del DHP? ¿Simplemente se limita a la ausencia de guerra?

Hoy no puede decirse que este DH se limite sólo a la ausencia de guerra; porque depende de cómo sea la presunta paz, puede engendrar una violencia permanente que la convierta en tiranía o en conflicto social permanente o en violencia soterrada.

En el Derecho al Desarrollo hablamos de la pentadimensionalidad, o sea de un desarrollo político, económico, social, cultural y ambiental, teniendo todas las dimensiones igual trascendencia. Pues bien, en el DHP también debemos hablar de la multidimensionalidad. Y si enfocamos su contenido desde la perspectiva de las generaciones de los DH, también hablaremos del DHP como un DERECHO HUMANO INTERGENERACIONAL.

Porque, como derecho-síntesis, el DHP debe respetar los derechos civiles y políticos; indudablemente debe respetar la vida humana, pero también la calidad de la vida humana; en otras palabras, debe respetar algo tan colectivo, tan común como es la dignidad humana.

Este DHP prohíbe la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; estamos ante normas que no pueden ser suspendidas ni siquiera en caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación (art. 15 Convención Europea de DH). Incluye pues el DHP los restantes Derechos Civiles y Políticos (los derechos de la defensa, las libertades de pensamiento, conciencia y religión, etc.).

¹² La Abeja, Lunes 11 de Mayo de 1835, nº 377, p. 1, “De la intervención extranjera”

El desarrollo individual de este DHP ha conducido a K. VASAK a configurar el DHP englobando derechos como el derecho a oponerse a toda guerra, el reconocimiento del estatuto de objetor de conciencia, el derecho a desobedecer órdenes injustas durante los conflictos armados, etc.¹³.

Por tanto, hemos de concebir el DHP no como la simple ausencia de guerra ni como la simple oposición a la guerra; acertadamente han puesto de manifiesto Celestino DEL ARENAL y C. VILLÁN DURÁN que estamos ante un derecho autónomo, con vocación universal y contenidos propios, que desborda la idea tradicional de paz como ausencia de guerra al incorporar una concepción positiva de la paz (ausencia de violencia estructural)¹⁴.

En la Segunda Generación de DH surge asimismo con fuerza la dimensión colectiva; buscando la paz social, el DHP sintetiza entre otros el Derecho a un nivel de vida digno, el Derecho a la protección social y la protección contra todo acto de violencia y de terrorismo.

Sintetiza asimismo de modo inequívoco el derecho a una educación con valores de paz, no de confrontación; en este ámbito educacional aparecen importantes aspectos, no únicamente académicos; así, la Ley catalana 21/2003, de 4 de Julio, de fomento de la paz, no solamente prevé actuaciones en el ámbito de los DH y las libertades individuales y colectivas sino también (entre otros) en el terreno de la educación y en el de los medios de comunicación.

Por otro lado, entre los Derechos de la Tercera Generación –los más colectivos de todos los DH- el DHP sintetiza especialmente el Derecho al Desarrollo Humano Sostenible y el Derecho a un Medio Ambiente Sano.

Como puede comprobarse y como se constatará en la conclusión, estamos ante un DH pleno de contenido, no vacío ni formado por imágenes u orientaciones políticas más o menos utópicas y profundamente mutables. Este DHP constituye sin duda un importante freno para quienes no admiten más que la sinrazón de la fuerza y la fuerza de la sinrazón.

¹³ **Le droit del 'homme à la paix**, en E. DEUBER ZIEGLER (dir.), Paix, Ginebra 2001, pp. 44-48.

¹⁴ Consultar, respectivamente, **Paz y Derechos Humanos**, Revista del Instituto Interamericano de DH, Enero-Junio de 1987, p. 17, y I Congreso Internacional por el Derecho Humano a la Paz. Propuestas para Naciones Unidas, texto en <http://www.bakea-peace.org>., conclusiones.

V)Referencia a la represión internacional de las conductas antipacíficas.

Partiendo de la más cruda realidad, pensemos ahora en los no pacíficos, los violentos, los agresores, quienes (para alcanzar o mantener su poder) torturan, asesinan, mienten, propagan mitos, etc. Es preciso que pensemos en ellos porque, aunque deseemos lo contrario, este no es precisamente el mejor de los mundos posibles. También en esta faceta surgen dimensiones colectivas del DHP porque resulta también imprescindible reprimir conductas violentas que desestabilizan a la colectividad, que provocan daños colectivos.

Simplemente recordaré que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su art. 20, afirma que estará prohibida por la ley “toda propaganda a favor de la guerra”. La prohibición del Pacto es absoluta, sea guerra “santa” o no lo sea; en realidad ninguna guerra resulta admisible salvo la que se realiza en legítima defensa (y tras la oportuna agresión previa, sin ninguna posibilidad de la violentamente propagada “legítima defensa preventiva”)

Y continúa esta norma en su párrafo 2 con esta deficiente formulación: “Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”. Digo deficiente formulación porque cualquier apología de ese odio nacional, racial o religioso atenta al DHP, sin ninguna duda constituye una incitación a la violación del Derecho Humano a la Paz.

En esta materia el Estatuto de Roma, de 1998, que crea la Corte Penal Internacional, constituye un buen patrón para reprimir las conductas antipacíficas más graves y opera como un instrumento para la paz, la justicia y los DH¹⁵. Es un buen patrón porque permite reprimir los crímenes internacionales más violentos, más horrendos, que más repugnan a la conciencia de la humanidad

Si introducimos una dosis de optimismo, adicionalmente podemos pensar que en un futuro próximo se refuerce la jurisdicción penal universal de los Estados democráticos y sus sistemas judiciales repriman las conductas de quienes violen gravemente este DHP.

¹⁵ C. ESCOBAR HERNÁNDEZ, **La Corte Penal Internacional: Un instrumento para la paz, la seguridad y los derechos humanos**, en Fundación Seminario de Investigación para la Paz (eds.), **Propuestas para una agenda de paz**, Gobierno de Aragón, Zaragoza 2005, pp. 151 y ss.

VI) Acreedores y deudores del DHP

Nos preguntamos ahora quién o quiénes tienen el DHP y quién o quiénes deben respetar o fomentar ese DH. Hablamos así con el bien conocido concepto de acreedores (quien tiene derecho a que se cumpla una obligación o se le pague una deuda) y deudores (quien está obligado a cumplir esa obligación o a pagar esa deuda).

Desde luego la paz interesa a todos los habitantes del planeta, a sus estructuras, etc.; en cuanto tal, podemos decir que todos somos acreedores a la paz (Estados, pueblos, ONG's, empresas, persona humana, etc.)

Pero no por ello podemos generalizar. Porque si nos situamos en el terreno concreto de los DH, tan sólo encontramos **tres acreedores**: La persona humana (sola o agrupada en entidades no gubernamentales), los pueblos y la Humanidad.

Si nos fijamos en el terreno de los deudores, aquí sí conviene dejar claro que lo somos todos: Personas humanas, pueblos, Estados, ONG's, Organizaciones Internacionales, empresas, confesiones religiosas, etc.

En efecto, las personas humanas tienen derecho inalienable a la paz, a semejanza de como lo tienen al desarrollo (art. 1 Declaración de 1986). Por tanto, los seres humanos están facultados por sí mismos, por su propia dignidad, para participar en la construcción de la paz, contribuir a ella y disfrutarla. Su conducta, que debe ser activa y no pasiva, conduce a calificar a la persona humana como sujeto central, participante activa y beneficiaria de la paz. Si, como afirma el principio 1 de la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, los seres humanos son el centro del desarrollo sostenible, también lo son de un DH a la Paz equitativo y, por ello, sostenible.

Las personas pueden actuar individual o agrupadamente; en este caso sus agrupaciones o sus colectividades también tienen el DHP; no obstante, a mi entender-como sucede con la capacidad para presentar una demanda ante un órgano internacional de protección de los DH- debe incluirse en esta categoría sólo a los grupos o entidades no gubernamentales; otorgar la cualidad humana a los Estados o los entes gubernamentales no parece admisible en la actual teoría jurídica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Por otro lado, la Declaración de 1984 "proclama solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz"; también éstos han de ser considerados como acreedores del Derecho Humano a la Paz. Sin duda los pueblos tienen otros derechos humanos (al desarrollo sostenible, al medio ambiente sano, a la

autodeterminación, a sus riquezas y recursos naturales, a su patrimonio histórico, artístico y cultural, etc.) pero el DHP se convierte en síntesis de todos ellos.

Finalmente poco a poco se abre camino algo tan colectivo como es la Humanidad, como sujeto distinto del ordenamiento internacional (en la actualidad los fondos marinos y oceánicos más allá de la jurisdicción nacional son considerados como patrimonio común de la Humanidad; lo mismo pasa con el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes). Dado que este Derecho Humano protege a todas las personas humanas y dadas las posibilidades de que la Humanidad –o la especie humana– desaparezca si no se respeta el DHP, si no se mantiene su sostenibilidad, a mi entender hemos de incluirla en esta categoría¹⁶. Desde el punto de vista técnico jurídico, sucede sin embargo que la Humanidad tiene capacidad jurídica pero carece de capacidad de obrar (como los menores o los incapacitados, por ejemplo); en otras palabras, se plantea el crucial tema de quién puede exigir el respeto de este DHP en nombre de la Humanidad.

Frente a sólo tres acreedores, encontramos **múltiples deudores**: Persona humana, las ONG's, las empresas, las iglesias, los sindicatos, los partidos políticos, los pueblos, la misma Humanidad, los Estados, los entes subestatales, las Organizaciones Internacionales, etc. El hecho de que nos encontremos con este número de deudores no quiere decir que su responsabilidad alcance el mismo grado o idéntica intensidad en todos ellos; habrá que pensar (como sucede por ejemplo en ciertos tratados de protección internacional del Medio Ambiente, como la Convención Marco sobre el Cambio Climático, art. 4, 1º) en la responsabilidad común pero diferenciada de estos sujetos pasivos.

Los Estados, los entes subestatales (que, desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, forman parte de los Estados) y las Organizaciones Internacionales son los primeros responsables de crear todas las condiciones favorables para el respeto efectivo de la dimensión individual y colectiva del DHP; por eso deben cooperar en erradicar las causas de la guerra, superar las situaciones que violan o ponen en peligro el DHP y propugnar en todo caso la paz y el diálogo social

Son asimismo deudoras las empresas, que en sus actividades no pueden propugnar la guerra ni la destrucción masiva; por eso este DHP plantea otra cuestión colectiva, la de

¹⁶ En la misma dirección H. GROS ESPIELL, **Definición, análisis y situación del Derecho Humano a la Paz**, I Congreso Internacional por el DH a la Paz, <http://www.bakea-peace.org>, párrafo 24.

qué hacemos con las empresas que fabrican armas de destrucción masiva o con las que venden tales armas al mejor postor.

A su vez las ONG's de cualquier tipo, las iglesias, los sindicatos, los partidos políticos no pueden diseminar por la sociedad interna o internacional el veneno del odio nacional, racial o religioso, las ideas de violencia o de primacía de un grupo sobre otro, la exclusión de personas porque no sean "fieles" de ese ente...

VII) Conclusión general

El DHP surge hoy como un concepto clave para toda la Comunidad Internacional, para la supervivencia de la misma Humanidad. Para lograr la supervivencia humana de un modo sostenible el DHP debe superar muchas inercias, sobre todo las inercias de los Estados que podemos agrupar en la soberanía; también debe superar otros viejos conceptos que cubren viejas violaciones de la dignidad humana.

En la dialéctica derechos individuales-derechos colectivos (o dimensiones individuales-dimensiones colectivas de algunos DH) conviene no olvidar las palabras de Bartolomé CLAVERO SALVADOR, que escribía en 2000: “Requisito del derecho individual es el derecho colectivo. Legitimación del derecho colectivo es el derecho individual. La predicación es mutua. El redondeo puede producirse, el círculo, cuadrar. No hay derechos individuales sin derechos colectivos, como tampoco debe haber, tampoco cabe admitir lo segundo sin lo primero. La afirmación de los derechos individuales negándose los colectivos ha sido históricamente fórmula para mantenerse el colonialismo y otros modos de opresión o discriminación entre pueblos. La posición contraria, la que afirma derechos colectivos ignorando los individuales, sacrifica también la Humanidad”¹⁷

¹⁷ **Derechos humanos (individuales) y derechos históricos (colectivos)**, VVAA, **Derechos históricos y constitucionalismo útil**, Fundación BBV, Bilbao 2000, pp. 76-77.

VIII) Anexo: Una posible lista de los DH –sobre todo colectivos- a incluir en la Declaración Universal del DHP

Desde una posición no dogmática ni cerrada, siendo el objeto de un Seminario de Expertos como el que nos reúne en Gernika el contrastar opiniones, el intercambiar puntos de vista y, finalmente, adoptar una propuesta o proyecto, creo llegado el momento de elaborar una lista de DH a incluir en la futura DECLARACIÓN UNIVERSAL DEL DHP. Desde el respeto a todas las concepciones racionales sobre la materia, desde mi reflexión y mi participación de más de década y media en la Fundación Seminario de Investigación para la Paz (Zaragoza), pretendo concretar, objetivar, positivar este DH, dándole el contenido mínimo que a mi entender hoy debe tener en normas escritas.

Quede claro que no es un ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN EN SENTIDO PROPIO sino una lista ordenada de aspectos, o sea de derechos a incluir en la misma. La lista se puede ampliar, restringir, etc.; su orden se puede alterar sin ninguna dificultad.

En esa misma tónica personalmente me parece mejor hablar de una DECLARACIÓN UNIVERSAL DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ que de una Declaración Universal SOBRE EL DHP. Seguimos así la estela de la DUDH, que no se denominó “sobre los DH”.

Al texto ahora expuesto le faltan muchas cosas y sin duda le sobran también muchas otras. Le falta el preámbulo, le falta articular las ideas propuestas, etc.

En su elaboración he tenido presentes las opiniones doctrinales más avanzadas (K.VASAK, H. GROS ESPIELL, C. VILLÁN DURÁN, etc.).

La estructura de la posible lista se divide en cinco partes: En la primera (párr. 1-6) se contienen los aspectos generales; la segunda (párr. 7-19) se dedica a los DH de especial relevancia para el respeto efectivo del DHP; la tercera (párr. 20-23) recoge los acreedores y deudores de este DH; la cuarta (párr. 24-28) materializa las obligaciones más significativas de los deudores y la quinta (párr. 29) recoge la exigibilidad del DHP.

TEXTO DE LA POSIBLE LISTA DE LOS DH –SOBRE TODO COLECTIVOS- A INCLUIR EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DEL DHP:

Preámbulo...

Parte I: El DH a la paz

1-La paz es un DH de toda persona humana, grupo de personas o entidad no gubernamental, de los pueblos y de la misma Humanidad. Se basa en la solidaridad que exige la pertenencia a la Humanidad.

2- El DHP corresponde tanto a las personas de las generaciones presentes como a las de las futuras.

3-En todo caso se respetará la dignidad y la libertad humanas; este DH se ejercerá sin ninguna discriminación por motivos de raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión opinión pública o de otra índole, origen nacional o social , posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

4-El DHP corresponde asimismo a los pueblos, como afirma la Declaración de 1984

5-El DHP es un derecho universal, indivisible respecto a los otros DH, interdependiente con ellos e inalienable.

6-El DHP no sólo incluye la ausencia de violencia estructural sino también la existencia de una sociedad interna e internacional justa y equitativa pues sólo así la paz será posible y sostenible

Parte II: Derechos Humanos de especial relevancia para el respeto efectivo del DHP.

7-Como Derecho-síntesis, todos los DH forman parte del DHP, pues su violación pone en peligro la paz interna o internacional. Sin embargo, algunos DH –indicados a continuación- ofrecen especial relevancia para el respeto efectivo del DHP.

8- El DHP incluye el derecho a la vida y la prohibición total de la pena de muerte. En todo caso exige que las personas lleven una vida digna.

9-El DHP incluye la prohibición de la esclavitud, de la servidumbre y de la trata de personas y la prohibición de la tortura y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Ambas prohibiciones son absolutas y no pueden limitarse ni siquiera en caso de guerra o de otro peligro público.

10- El DHP incluye el derecho a oponerse a toda guerra, el derecho al reconocimiento de la objeción de conciencia y el derecho a no intervenir personalmente en ninguna agresión internacional ni en ninguna represión interna ilegal.

11- El DHP incluye el derecho a desobedecer órdenes injustas durante los conflictos armados.

12- El DHP incluye el derecho a no participar en la investigación científica de armas, en particular de armas de destrucción masiva.

13- Las personas perseguidas por sus actividades a favor de la paz y en contra de la guerra tienen derecho a buscar asilo y a obtenerlo; en ningún caso serán devueltas al Estado contra el cual manifestaron su oposición a la guerra.

14- Todas las personas, los pueblos y la Humanidad tienen derecho a la protección contra los actos de violencia y los actos terroristas; para proteger este derecho, los actos terroristas serán calificados en todo caso como crímenes comunes, no como delitos políticos.

15- El DHP incluye el derecho a oponerse a las violaciones sistemáticas, masivas y flagrantes de los DH, que en todo caso siempre constituyen amenazas contra la paz.

16- El DHP exige el respeto de la democracia y el rechazo de las dictaduras, que violan sistemáticamente los DH, especialmente el DHP.

17- El DHP exige el respeto del Derecho Humano al Desarrollo Sostenible en todas sus dimensiones (política, económica, social, cultural y ambiental), porque como indican la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993, "la pobreza extrema y la exclusión social constituyen un atentado contra la dignidad humana" (ap. 25).

18- El DHP exige el respeto del DH a un medio ambiente sano en todas sus dimensiones, base de la sostenibilidad de la misma Humanidad.

19- El DHP incluye el derecho a la educación para la paz que en todo caso las autoridades están obligadas a respetar y a potenciar, porque no puede existir una sociedad pacífica si la educación se orienta hacia la violencia

Parte III: Los acreedores y deudores del DHP

20- Son sujetos activos o acreedores del DHP las personas humanas, grupos de personas humanas o entidades no gubernamentales, los pueblos y la misma Humanidad.

21- Se reconoce la especial relevancia que para el respeto efectivo de este DHP tienen las generaciones jóvenes, las mujeres y las personas mayores.

22-Son sujetos pasivos o deudores del DHP los Estados, los entes subestatales, las Organizaciones Internacionales, los pueblos, las personas humanas, las ONG's, las empresas, los sindicatos, los partidos políticos, las iglesias y cuantas agrupaciones o entes colectivos formen

23-Se reconoce la especial relevancia que para el respeto efectivo de este DH tienen las acciones de los Estados, que no siempre viven en paz y no siempre propugnan la paz.

Parte IV: Obligaciones de los deudores

24-Todos los sujetos pasivos o deudores están obligados a contribuir a la paz tanto en un sentido negativo (ausencia de violencia) como positivo (construcción de las condiciones necesarias para la paz)

25-Como señala el art. 20 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su párrafo 1, se prohíbe toda propaganda a favor de la guerra

26-Se prohíbe toda incitación al odio nacional, racial o religioso o de cualquier otra índole colectiva, como señala el mismo art. 20 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su párrafo 2°.

27- Los Estados están obligados a lograr, en un plazo razonable, un desarme general y completo, bajo control internacional.

28-Mientras no se logre el desarme general y completo, los Estados están obligados a no utilizar las armas de destrucción masiva y a su progresiva eliminación, bajo control internacional.

Parte V: La exigibilidad del DHP.

29-Los Estados se obligan a introducir en sus ordenamientos internos las normas necesarias para que este Derecho pueda ser exigido ante sus tribunales internos. Para ello desarrollarán las normas de la presente Declaración que no tienen efecto directo por sí mismas.